

Hacia una reconversión de afiliación religiosa directa e inversión de nomenclaturas territoriales por hagiológicas en la orden de San Agustín

Fuentes documentales y evolución histórica de afiliación

A vino nuevo, odres nuevos (Mc 2,22)

*Nos sumus tempora, quales sumus, talia
sunt tempora (s. Agustín, serm. 80,8)*

RESUMEN

Invitación a la conversión e inversión de nomenclaturas en la Orden de San Agustín. Fuentes bibliográficas (constituciones, rituales, bularios, registros, catálogos). Evolución histórica de fórmulas de afiliación (a la orden, convento, provincia canónica, circunscripción, ¿próximo futuro?). Invitación a cambio de denominaciones territoriales por santorales. Elenco actual de circunscripciones y santos patronales en la Orden de San Agustín.

PALABRAS CLAVE: Reconversión, inversión, sources, afiliación, circunscripciones, denominaciones territoriales y hagiológicas.

ABSTRACT

Invitation to conversion and inversion of nomenclatures of the Augustinian Order. Bibliographical sources (constitutions, rituals, papal bulls, curial registries, catalogs). Historical evolution of religious formulas of affiliation in the Order of Saint Augustin (to the order, convent, canonical province, circumscription, next future?). Invitation to change the nominations from the territorial for hagiological. Actual elenchus of circumscriptions and patron saints in the Order of Saint Augustin.

KEY WORDS: Conversion, inversion, sources, profession, affiliation, territorial, hagiological denomination.

INTRODUCCIÓN

Reconversión, académicamente, es vuelta a los orígenes; y, en nuestro caso, a los orígenes de afiliación religiosa directa a la Orden de San Agustín. Inversión, en su cuarta acepción, es transposición recíproca de nomenclaturas en Circunscripciones territoriales por denominaciones santorales, imitando el gesto inicial de la Orden, que de denominación local de Orden de Ermitaños de San Agustín en Tuscia o Tuscania [Toscana] (1244), a partir de 1256, al traspasar fronteras, pasó a titularse en «muchos documentos» Orden de Ermitaños de san Agustín, sin territorio topográfico; y más modernamente (1963), Orden de San Agustín.

En este contexto, dividimos nuestra investigación en tres apartados y un anexo: **Primero**, aportación de las fuentes bibliográficas constitucionales, litúrgicas, bularias, registrales y catalográficas como documentos base de nuestra indagación. **Segundo**, mostración de la evolución histórica y variante de la fórmula de afiliación religiosa en la Orden de San Agustín, originalmente afiliación agustiniana directa a dicha Orden; y sucesivamente, por conveniencia de los tiempos, afiliación directa al convento local transitoriamente con doble opción alternativa (a convento o provincia) y actualmente a provincia o vicariato territoriales, para concluir invitando a la reconversión o retorno a la afiliación fontal. **Tercero**, por exigencia de los tiempos, en la fórmula de profesión religiosa, invitación a la inversión de nomenclaturas territoriales de provincias canónicas y vicariatos y, en su caso, delegaciones a favor de sus correspondientes denominaciones hagiológicas de los santos que amparan dichas instituciones religiosas. Y **Anexo**, en catálogos y elencos de la Orden, inversión nominal mutua de territorios por hagiologías santorales. Y todo ello, en aras de las nuevas sensibilidades de inculturación imperantes en un mundo que, para la buena convivencia, no quiere más dependencias foráneas que las imprescindibles de ubicación jurídica de sede y poco más. *A vino nuevo, odres nuevos* (Mc 2, 22)¹.

¹ SIGLAS Y ABREVIACIONES: AnAug = *Analecta Augustiniana* (Roma); ArchAg = *Archivo histórico Agustiniiano* (Valladolid); C = *Constitutiones Orden San Agustín*; CdD = *La Ciudad de Dios* (El Escorial); CIC = *Código de Derecho Canónico*; CrIC = *Corpus Iuris Canonici*; O.(E).S.A. = *Ordinis (Eremitarum) Sancti Augustini* = Orden de (Ermitaños) San Agustín; O.(F).E.S.A. = *Ordinis (Fratrum) Eremitarum Sancti Augustini*; OSA = *Orden de San Agustín*; OCSA = *Obras completas S. Agustín*.

Por lo demás, no entramos en disquisiciones históricas, poniendo en cuarentena la fundación monástica agustiniana y su proyección histórica. Bástenos decir, como es sabido por el mundo de la cultura, que después de las persecuciones y martirios de cristianos, a raíz de la legalización del cristianismo por el emperador Constantino mediante el Edicto de Milán del 313, concediendo libertad religiosa y restituyendo bienes muebles e inmuebles confiscados², aparece cierta relajación en el ideal evangélico. Surge entonces, a lo largo del siglo IV, una reacción de entrega radical a la vida religiosa primero eremítica y luego cenobítica. Y a finales de siglo, Agustín opta por el monacato cenobítico fundando conventos de monjes y clérigos en Tagaste, Hipona, Cartago, etc. Y también cenobios de monjas³. Aparece, pues, la novedad agustiniana de vida *comunitaria o cenobítica* en el África romana proconsular, Por eso, pudo escribir el obispo Posidio, coetáneo y coterráneo, amigo y primer biógrafo de Agustín:

*Agustín dejó a la Iglesia clero suficientísimo y monasterios llenos de varones y mujeres (monasteria virorum ac feminarum), con su debida organización*⁴.

Fundación monástica agustiniana de «monasterios o conventos de varones y mujeres con su debida organización», al estilo carismático y legal del siglo IV. Sin entrar en polémicas domésticas sobre continuidades o discontinuidades altomedievales (no se ha dicho la última palabra)⁵, nos basta esta pince-

² NAVARRO-VALLS, R.-PALOMINO, R. *Estado y Religión*, Barcelona 2000, pp. 32-34.

³ RODRÍGUEZ DÍEZ, J. «Las monjas agustinas contemplativas. Semblanza, legislación constitucional, autonomía conventual, dependencia jurídica y carismática y estadística actual», *La Ciudad de Dios* (=CdD), 219 (2006) 629-682.

⁴ POSIDIO, *Vida de Agustín* (a. 430/1), OCSA/BAC-1, ed. bilingüe, Madrid 1979, cc. 3, 5 y 31; ESTAL, J.M. del, «Institución monástica de san Agustín desde sus orígenes hasta la muerte del Fundador (+430)», CdD, 178 (1965) 201-269.

⁵ RANO GUNDÍN, B., «Agostiniani, Ordine mendicante sorto in Italia nel marzo de 1244», *Dizionario degli Istituti di Perfezione*, I, Roma 1974, pp. 278-318 (Síntesis en *The Order of st. Augustin*, Rome 1975); que repite en «San Agustín y los orígenes de su Orden», CdD, 200 (1987) 647-727; idem., «La Orden de San Agustín: su origen y su carisma», *Claretianum*, 30 (1990) 279-333; MARÍN DE SAN MARTÍN, L., *Agustinos: Novedad y permanencia. Historia y espiritualidad de los orígenes*, Madrid 1990; VIÑAS ROMÁN, T., *San Agustín, padre y fundador de su Orden*, El Escorial-Cuenca 2006; idem., *La orden de San Agustín: Orígenes, Pervivencia. Carisma. Espiritualidad. La Institución monástica agustiniana en su historia*. Real Monasterio del Es-

lada histórica para considerar a Agustín con su Regla fundador carismático de un monacato, que se refunda y reorganiza como Orden jurídica al modo de la mendicancia medieval del siglo XIII, siglo en que va naciendo formalmente el ordenamiento jurídico o pontificio *Corpus* de Derecho Canónico (= CrIC) con las Decretales promulgadas por Gregorio IX y Bonifacio VIII de 1234 a 1298 y siguientes con carácter de auténticas, únicas como universales y exclusivas. Y por otro lado, conviene recordar que la mendicancia no es carisma específico, pues es común a todas las Órdenes mendicantes; y, sin embargo, cada Orden mantiene su propio carisma fundacional, porque el carisma lo aporta el fundador, no el refundador o aglutinador de la institucionalización jurídica.

Pero nuestro intento y cometido ahora es otro. Tratamos de aportar una reflexión en voz alta desde la plataforma de datos históricos evolutivos, a partir de cambios de afiliación de sus miembros y nuevo concepto de la misma dentro de la misma Orden de San Agustín jurídicamente constituida en el siglo XIII; datos que podrían extenderse analógicamente, *mutatis mutandis*, a la mayoría de institutos masculinos y femeninos de vida consagrada, sobre todo de vida activa, tanto a nivel nacional español⁶, como mundial⁷, dentro de las instituciones de la Iglesia católica, cuyas denominaciones territoriales a menudo están desbordadas por la realidad evolutiva de sus ubicaciones, quedando hoy arcaicas y poco entendibles, cuando no variopintas, y sonando a veces a antiguallas con escaso poder convocatorio vocacional.

I

FUENTES DOCUMENTALES

A partir de la Pequeña Unión (1244)⁸, consolidada y amplia-

corial (Madrid) 2010, con varios autores modernos desde Herrera a Gavigan, a quienes mejora y purifica. El *Anuario pontificio*, se limita a reiterar cada año con el laconismo habitual: *Ordine di S. Agostino: Ordo Fratrum S. Augustini. O.S.A. (fond. monastica di S. Agostino sec. IV, fond. dell'Ordine 1244)*, Città del Vaticano 2004, p. 1385

⁶ CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS (=CONFER), *Guía de las comunidades religiosas en España*, Madrid 1999, pp. 959-977. Este nomenclátor, como otros anteriores y posteriores, nominan el arco iris de los institutos religiosos con registro en España, a veces con topografía variopinta.

⁷ *Anuario pontificio*, Istituti di vita consacrata..., pp. 1347-1624.

⁸ INOCENCIO IV, Bula *Incumbit nobis* (6-XII- 1243); «Documenti di vita agostiniana anteriori al 1256...», *Bollettino Storico Agostiniano* 1 (1925) 39-

da por la llamada Gran Unión de la Orden de Ermitaños de San Agustín por otra bula pontificia (1256)⁹ como unidad e institucionalización más jurídica y mendicante, la propia Orden, bajo el mandato del prior general Lanfranco de Septala y sucesores va extendiéndose y produciendo legislación documental¹⁰ y sincrónicamente fuentes constitucionales, litúrgicas, bularias, registrales y catalográficas, que reunimos, a fin de tener una visión sinóptica y conjunta de las mismas y así evitar también reiteraciones innecesarias

1.1. FUENTES CONSTITUCIONALES

En siete siglos de historia jurídica de la Orden hasta hoy se han editado y reeditado, al menos, hasta 22 distintas Constituciones en Roma, España, Portugal, etc.¹¹. Citemos las más sig-

42, 67-72, 99-101; 2 (1925) 35-36, 67; 3(1926) 99-103; LOWELY, B., «Los orígenes toscanos de la Orden de San Agustín», *OSA/INTERactivo*, 1 (Roma 2010) 17-19. Pequeña unión pontificia de monjes ermitaños (61 grupos independientes de Tuscia (Lucca, Pisa, Siena) invitados a agruparse para vivir bajo la Regla de San Agustín y un prior general (Mateo [1244-52], Adiuto de Garfagnana [1252-54], Felipe de Parrana [1254-56] (LAZCANO, R. *Los [Prioros], Generales de la Orden de San Agustín: Biografías, documentación, retratos*, Roma 1995, pp.19-22).

⁹ ALEJANDRO IV, *Licet Ecclesiae Catholicae* (9-IV-1256). Texto en *Bullarium O.E.S.A.*, ed. van Luijk, Würzburg 1964, pp. 128-130; MARIANI, U., *Gli Agostiniani e l Grande Unione del 1256*, Roma 1957; RODRÍGUEZ, I., «VII Centenario de la llamada "Magna Unio", *Religión y Cultura*, 1 (1956) 273-288; WERNICKE, M., «La Gran Unión: forzada, pero benéfica», (*OSA/Interactivo*, n. 2 (Roma 2006) 4-5 2006, pp 53-54, etc. Es elegido prior general Lanfranco de Septala o de Milán [1256-64] (v. R. Lazcano, *Los Generales...*, pp. 22-24). Y así hasta 2019 van 95 nombres; y más sexenios pues varios han sido reelegidos.

¹⁰ BLANCO, A., *Biblioteca bibliográfico-agustiniana del Colegio de Filipinos de Valladolid*, Valladolid 1909, pássim; MENÉNDEZ VALLINAS, M., *El culto litúrgico de la virgen en la Orden de San Agustín*, Valladolid 1964, pp. 11-13; GUTIÉRREZ, D., *Historia de la Orden de San Agustín*, I/1, Roma 1980; I/2, Roma 1977; II/, Roma 1971, pássim. Sobre la historia y legislación de la Congregación de Agustinos de la Descalcez, dentro de única Orden de San Agustín, v. infra nota 17.

¹¹ ESTEBAN, E., «De antiquis Constitutionibus Ordinis praecipuis», *AnAug*, 2 (1907-1908) 35-41, 58-62, 84-94, 109-114, 145-150, 165-166, 249; RODRÍGUEZ, M., *ibíd.*, 1 (1905-1906) 138-139; MIER, F., «Hist. de nuestras sagradas constituciones», *ArchAg*, 29 (1928) 241-246; J. E. BARRY-MACDOUGAL, J., «A history of Our Constitutions», *Tagastan*, 20 (Villanova, 1958-1959) 2-15, 27-44; RODRÍGUEZ DÍEZ, J., «Espiritualidad y constitucionalidad agustinianas. Ensayo sobre estructura y carisma», *RevAg*, 35 (1994) 448-461; LAZCANO, R., *Los Generales...*, 275 pp.; ESTRADA ROBLES, B., *Gobierno de la Orden Agustiniiana* (a través de los siglos), Guadarrama (Madrid) 2005, 972 pp.

nificativas por sus reformas indicando el nombre del Prior General como editor o durante su mandato:

- *Las primitivas Constituciones Ratisbonenses de los Agustinos* [1290], ed. Ignacio Aramburu Cendoya, vicario general, Valladolid 1966, 161 pp.. Incluye *Additiones* del prior general, Tomás de Argentina (1345-1348)¹²
- *Constitutiones Ratisbonenses Fratrum Eremitarum Sancti Augustini et Ordinis eorum* [1290], ed. Gabrielis Veneti, Venetiis 1508¹³.
- *Constitutiones Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Augustini*, ed. Hieronymi Seripando, Romae 1551¹⁴.
- *Constitutiones Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Augustini*, ed. Thaddaei Perusini, Romae 1581¹⁵.
- *Constitutiones O.F.E.S.A., Salmanticae* 1591¹⁶
- *Constitutiones Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Augustini*, ed. Hieronymi de Ghetis, Romae 1625.
- *Constitutiones de los Descalzos de N. P. San Agustín de las Provincias de España y Indias*, Madrid 1637¹⁷.

12 *Constitutiones Ratisbonenses/ 1290*. Esta primera edición del vicario general de la Orden, maneja mayoritariamente tres códices: Madrid (biblioteca nacional, ms 9320); Toledo (biblioteca del cabildo) y Verdún (biblioteca municipal, ms 41), (Introd. pp. 18-21).

13 GIORGI, A. A., «De constitutionibus O.F.E.S.A. a duobus beatis viris Clemente Auximate et Augustino Novello emendatis», *AnAug*, 2 (1907-1908) 109-117. Del canonista A. Novello (de Tarano) dice el capítulo general de 1298: «qui bonas et utiles constitutiones fecit» (*AnAug*, 2 (1907-08) 438; GUTIÉRREZ, D., *ibid.*, 28 (1965) 281-334; idem, *Hist. Orden de San Agustín*, I/1, pp. 74-82; II, pp. 63-66.

14 SERIPANDO, H., «littera de antiquis Constitutionibus Ordinis nostri» (= O.N.), *AnAug*, 2 (1907-1908) 32-35; ESTEBAN, E., «De antiquis Constitutionibus praecipuis editis», *ibid.*, pp. 35-41; GUTIÉRREZ, D., *Hist. de la Orden...*, II, pp. 64-65; LUIJK, B.A.L van *L'Ordine agostiniano e la Riforma monástica dal quinquecento alla vigilia della rivoluzione francese* (Un sumario cronológico-histórico), Lovaina 1973.

15 PERUSINO, Th., «Littera de antiquis Constitutionibus O. N.», *AnAug*, *ibid.*, pp. 76-79; ESTEBAN, E., «De Capitulis Generalibus tempore Th. Perusini celebratis», *ibid.*, 10 (1923-1924) 30-42; GUTIÉRREZ, D., *Hist. Orden...*, II, pp. 66-67.

16 En una segunda parte se incluye un ceremonial o calendario litúrgico de la Orden de Predicadores.

17 Son las primeras Constituciones que encontramos en lengua castellana, aquí adaptadas y circunscritas a la nueva Congregación o Recolectión surgida en 1588 dentro aún de la Orden de San Agustín con autonomía vicarial, pero no todavía independencia generalicia, que llegará en 1912 como Orden Recoletos de San Agustín (ORSA) y actualmente como Orden de Agustinos Recoletos (OAR). Para la historia de la Descalcez Recoleta, v. Andrés de San Nicolás, *Hist. General de los Religiosos Descalzos del Orden de los Ermitaños del Gran Padre y Doctor San Agustín, de la Congregación de España y de las Indias*, I (1588-1620), Madrid 1664; Luis de Jesús, II

- *Regla de San Agustín a sus monjas con las Constituciones para la nueva Recolección dellas,...*, Madrid 1648. Aprobación por Paulo V y Urbano VIII¹⁸.
- *Constitutiones Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, ed. Thomae Guichens [Asist. Gen.], Romae 1649.
- *Constitutiones Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Augustini*, ed. Fulgentii Travalloni, Romae 1686¹⁹.
- *Constitutiones Reformatae Congregationis Observantiae Lombardiae, vulgariter nuncupatae Ordinis Fratrum Eremitarum S. Augustini*, Bononiae 1699.
- *Regla de San Agustín y Constituciones de su Religión compendidas traducidas..., dedicadas a los hijos de la Provincia de Castilla de la Observancia del O. E. de Nuestro P. San Agustín*, ed. Fr. Francisco de Avilés, prior prov., Madrid 1719. Anexo para Monjas Agustinas (pp. 287-303).
- *Regula et Constitutiones Fratrum Descalceatorum O.E.S.A. Congregationis Hispaniae et Indiarum*, Caesar Augustae 1745 [= Agustinos Recoletos].
- *Constitutiones Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, ms. inédito, F. Javier Vázquez, Archivo, Romae 1773²⁰.
- *Constitutiones Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Augustini*, Martini 1850²¹.

(1621-1650), Madrid 1681; Diego de Santa Teresa, III (1651-1660), Barcelona 1743; Pedro de San Francisco, IV (1661-1690), Zaragoza 1756). (Existe ed. facsimilar de los 4 vols, Bogotá 1987); Fabo, P., *Historia General de la orden de Agustinos Recoletos*, V [1691-1705], Madrid 1918; VI (1706-1714), Barcelona 1927; Ochoa, G., VII (1706-1754, Zaragoza 1924); ídem, VIII (1755-1796, Zaragoza 1928); ídem, IX (1797-1835, íbid, 1929); Carceller, M., X (1808-1836, Madrid 1962); ídem, XI (1837-1866, Madrid 1967); ídem, XII (1867-1891, Madrid 1974; Bengoa, Manuel, J. M., XIII (1891-1894) Madrid 2015. Y sintetizan la historia Corro, P., *La Orden de Agustinos Recoletos. Compendio histórico*, Monachil (Granada) 1930; Y sobre todo Martínez Cuesta, A., *Historia de los Agustinos Recoletos*, I, (desde san Agustín - 1808), Madrid 1995; ídem, II, 1809-s. XIX), Madrid 2015.

18 MUÑOZ, L., *Vida de la Vble. M. Mariana de s. Ioseph, fundadora de la Recolección de Monjas Agustinas Recoletas, priora del Real convento de la Encarnación*, [I], Madrid 1645; VILLERINO, A. de, *Esclarecido Solar de las Religiosas Recoletas de N.P.S. Agustín y vidas de las insignes Hijas de sus conventos*, II, Madrid 1691; ídem., *Esclarecido Solar de las Religiosas Reformadas...* o.c., III, Madrid 1694.

19 MIER, F. de, «Hist. de nuestras sagradas Constituciones», *ArchAg*, 29 (1928) 243.

20 ESTEBAN, E., «De Constitutionibus ineditis», *AnAug*, 2 (1907-1908), 133-140; ídem., «De Constitutionibus O.N. prelo paratis», íbid., pp. 102-108; 121-124; 150-154.

21 Adviértase que durante casi todo el siglo XIX (1804-1893) por exigencias regalistas del rey Carlos IV y condescendencia del papa Pío VII (Bula *Inter graviores*), los Agustinos de España y sus dominios tenían alternancia de Vicario General cuando el Prior General no era español (ORCASITAS, M.A.,

- *Compendium Constitutionum O.F.E.S.A.*, ed. P. A. Neno [Comisarius Generalis], Romae 1885.
- *Constitutiones Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, ed. Sebastiani Martinelli, Romae 1895²².
- *Constitutiones Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, ed. Eustasii Esteban, Romae 1926²³.
- *Regula et Constitutiones Ordinis Fratrum Sancti Augustini*, ed. Agostino Trapè, Romae 1968; primera versión española, Guadalajara 1973²⁴.
- *Regula et Constitutiones Ordinis Fratrum Sancti Augustini*, ed. Theodori Thack, Romae 1978; versión española, Madrid 1979²⁵.
- *Regula et Constitutiones OSA*, Roma 1983, ed. Martin Nolan; versión Española, Madrid 1984²⁶.
- *Regula et Constitutiones Ordinis Fratrum Sancti Augustini*, ed. Michæelis A. Orcasitas, Romae 1990; versión española, Madrid 1991²⁷.
- *Regula et Constitutiones Ordinis Fratrum Sancti Augustini*, ed. Robert Prevost, Romae 2002; versión española, Madrid 2002²⁸.

Unión de los Agustinos españoles[1893]. Conflicto Iglesia-Estado en la Restauración, Valladolid 1981, pp. 89-156.

22 MARTINELLI, S., «Litterae de Constitutionibus s. XIX», *AnAug*, 8 (1919-1920) 282-284, 102-112, 307-312; F. MIER, F. de, «Hist. de nuestras sagradas Constituciones», *ibid.* 244-245.

23 ESTEBAN, E., «De promulgatione Constitutionum O.N.», *AnAug*, 11 (1925-1926) 268-271; MIER, «Hist. de nuestras sagradas Const.», *ibid.*, 245-246.

24 A. TRAPÈ, A., «Regula et Constitutiones...», *Acta Ordinis Sancti Augustini* (=O.S.A), 13 (1968) 71; Gran revisión y renovación constitucional adaptada a criterios más carismáticos del Concilio Vaticano II (1965); RODRÍGUEZ DÍEZ, J., «Espiritualidad y constitucionalidad agustinianas...», *RevAg*, 35 (1994) 460-461.

25 TACK, Th., ligeras variantes constitucionales perfeccionando las vigentes de Trapè .

26 NOLAN, M., En estas Constituciones de 1983 se adaptan algunos detalles al nuevo Código de Derecho Canónico promulgado este mismo año y se actualizan las referencias a cánones.

27 ORCASITAS, M. A., En la parte gubernativa se estructura la curia generalicia distinguiendo un Consejo residente en Roma a modo de comité para decisiones ordinarias, y Asistentes Generales con residencia en provincias, como a pie de obra, y viajantes a Roma para consejos plenarios. Esta variante experimental cesa en capítulo general de 1995 volviendo a las Asistencias clásicas de todos residentes en Roma.

28 PREVOST, R., La nueva edición es una revisión estructural de las Constituciones en toda su parte gubernativa (partes III-IV), haciendo desaparecer la figura jurídica de Viceprovincia, cambiando conceptos de afiliación, adscripción, etc. y creando el nuevo ente jurídico de Federación de Circunscripciones. Y en base al canon 587 del vigente Derecho Canónico, reestructuración distinguiendo Normas Fundamentales (NF) y Normas Complementarias (NC), cuyas sendas revisiones futuras en su articulado exigirán respectivamente un porcentaje de votación de mayoría cualificada

— *Regula et Constitutiones OSA*, ed. Robert Prevost, Romae 2008²⁹.

NB: Omitimos la legislación constitucional adaptada para monjas agustinas contemplativas³⁰.

1.2. FUENTES LITÚRGICAS (Ordenaciones, Manuales, Ceremoniales, Graduales, Rituales)

La Orden de San Agustín ya desde sus albores de institucionalización jurídica bajomedieval se preocupó de ordenar la liturgia, invocando el texto de la Regla agustiniana que habla de tiempos de cánticos y no cánticos. Así ya el capítulo general de 1295 en Siena decreta una especie de «Forma Ordinarii» o ceremonial litúrgico válido para la reciente unificación de toda la Orden³¹; Ordinario que comienza llamándose *Ordinationes* y se anejan a las *Constitutiones*, siendo el ms. más antiguo el *Codex Reginensis* de la Biblioteca Vaticana, atribuido al prior general Beato Clemente de Ósimo, motor de las primeras *Constitutiones Ratisbonenses* de 1290³². En el archivo general de la Orden existen varias ediciones posteriores de estas *Ordinationes*, que en los siglos modernos se multiplican y especializan bajo el nombre de manuales, ceremoniales, predominando al fin el de Rituales³³. Sin descender a varias ediciones de breviarios, ni

y absoluta (v. RODRÍGUEZ DÍEZ, J., «Novedades constitucionales/2001 en la OSA», *Boletín Informativo Provincia Matritense*, Suplemento especial, n. 138bis (Madrid 2002) 13-15).

29 PREVOST, R., primera ed. constitucional/ 2008 bilingüe en latín como texto máster y lenguas vernáculas (español, italiano, inglés). Revisión y actualización del Espíritu carismático y vida de la Orden (partes I-II).

30 RODRÍGUEZ DÍEZ, J., «Las monjas agustinas contemplativas. Semblanza, legislación constitucional, autonomía conventual, dependencia jurídica y carismática y estadística actual», *La Ciudad de Dios* (=CdD), 219 (2006) 629-682.

31 *AnAug*, 2 (1907-1908) 370.

32 ORCASITAS, M.A., *Ritual de la O.S.A.*, Roma 2001, Presentación, pp. 5-7; Langeveld, C., *Ordinationes et ordinarium cum notis O.E.S.A.*, ms. (estudio y transcripción del *Codex Reginensis*) en Archivo General de la Orden (=AGA).

33 Los títulos cambiantes son bastante sinónimos. En *Ordenaciones* y *Ceremonial* predominan rúbricas y ceremonias de coro y altar (oficio divino y misa); en *Manual* (Gradual), música de principales fiestas litúrgicas, exequias, bendiciones, sacramentos. *Ritual* es término que aparece en el s. XVII referido a Congregaciones reformistas de la Observancia (Lombardía) o Descalza de la Recolectión (desde 1912, Orden de Agustinos Recoletos); y en el siglo XX, desde el Ritual de Eustasio Esteban en 1928, se unifica en toda la Orden absorbiendo los otros títulos.

Manuales de Terceros [Terciarios] y Cinturados³⁴, citamos los siguientes libros litúrgicos impresos más divulgados:

- *Ordinationes Fratrum Eremitarum Ordinis Sancti Augustini*, ms. Ratisbona 1290, ed. Venetiis 1508³⁵.
- *Ordinationes Fratrum Eremitarum Sancti Augustini*, Romae 1551³⁶.
- *Manuale Chori secundum usum Ordinis Fratrum Eremitarum Divi Augustini*, Salmanticae 1591³⁷ (ya es ed. corregida y aumentada). Y nueva ed. también actualizada, Matriti 1667, prólogo de fr. Benito de Aste. Musical.
- *Ordinationes Caeremoniarum et Rituum Fratrum Eremitarum Sancti Augustini*, Romae 1602³⁸.
- *Ritual romano (agustiniano) para administrar los Santos Sacramentos... del ritual romano y... del ritual indico*, recopilado por fr. Alonso de Méntrida, Madrid 1630, nuevas ediciones en 1710 y 1794.
- *Rituale seu Manuale Fratrum Excalceatorum strictioris Observantiae O.E.S.P[atris] Augustini. Congregatio Hispaniae et Indiarum*, Compluti 1650 (ya es ed. corregida y aumentada).
- *Rituale Augustinianum Congregationis Observantiae Lombardiae O.F.E.S.A.*, Borgomo 1661.
- *Manuale processionum collectum...Fratrum E.S.A. Provinciae Lusitaniae*, Parisiis 1658.
- *Rituale Fratrum Excalceatorum O.E.S. P[atris] N[ostri] Augustini Congregationis Hispaniae et Indiarum*, Matriti 1697 (ya es ed. corregida y aumentada de la de Alcalá de 1650); nuevas ediciones mejoradas, Matriti 1735, 1848 y 1861.
- *Ceremonial según el Romano y el uso de los Religiosos Descalzos de N.P. San Agustín de la Congregación de España y las Indias*, Madrid 1697, ed. Fr. Simón de San Agustín, Vicario General, reimpresión Madrid 1861.
- *Sacrae Caeremoniae...iuxta Ritum Sanctae Romanae Ecclesiae et usui Fratrum Eremitarum S. Augustini*, Romae 1714³⁹.
- *Cantus ecclesiasticus...Fratrum Eremitarum ac Descalceatorum S. P. N. Augustini in Regno Portugaliae*, Ulyssipone Orientali 1731.
- *Manuale processionum cum benedictionibus solemnibus...Fratrum Ordinis Eremitarum ac Discalceatorum S. Augustini in Regno Portugalliae*, Ulyssipone Orientali, 1733⁴⁰.

34 BLANCO, A., *Biblioteca bibliográfico-agustiniana del Colegio de Filipinos de Valladolid*, Valladolid 1909, pássim; MENÉNDEZ VALLINAS, M., *El culto litúrgico de la Virgen en la Orden de San Agustín*, Valladolid 1964, pp. 11-13.

35 ESTEBAN, E., «De Caeremoniali O. E. S. A», *AnAug*, 15 (1933-1936) 181-186.

36 Idem, *ibíd.*, pp. 186-191.

37 Idem, *ibíd.*, pp. 199-204.

38 Idem, *ibíd.*, pp. 204-213.

39 Idem, *ibíd.*, pp. 213-221.

40 Es nueva edición del *Cantus ecclesiasticus* de 1731 incluyendo la Congregación de la Descalcez recoleta.

- *Manuale Augustinianum nunc denuo iuxta Breviarium Missalisque Romani recognitionem emendatum*, a expensas del caballero de la Orden de San Gregorio Magno, J. M. Juanmartiñena, Matriti 1785, nueva ed., Pampilone 1893 (procesiones y exequias).
- *Sacrae Caeremoniae...iuxta ritum Sanctae Romanae Ecclesiae usui Fratrum Eremitarum S. Augustini*, Romae 1881 (figura como 3ª ed.)⁴¹.
- *Rituale O.E.S.A*, Romae 1928⁴².
- *Ritual Agustini*, Roma/Madrid 1981⁴³.
- *Ritual de la O.S.A.*, Roma 2001⁴⁴.
- *Rituale degli Agostiniani Scalzi*, Roma 1999⁴⁵.

Como Apéndice de estas Fuentes litúrgicas, añadamos que en el s. XVIII ya se encuentran Ceremoniales en español con algunas adaptaciones (fórmula de profesión religiosa, etc.) para las monjas contemplativas de la Orden de San Agustín, llamadas de clausura. Así, aparece el *Ceremonial según el Romano y el uso de los religiosos de Nuestro Padre San Agustín* por el P. fr. Antonio de Castro, maestro de novicios en San Felipe el Real y profeso de Santiago de Compostela, Madrid 1701; idem, *Ceremonial para el uso de los Religiosos de la Orden de N.P. San Agustín*, Madrid 1792; idem, *Ceremonial Romano hispano-agustini*, Pamplona 1892. Estas dos últimas son 2ª y 3ª ediciones actualizadas.

1.3. FUENTES BULARIAS

Bula es un documento pontificio dirigido a una Orden mendicante o Congregación religiosa de la Iglesia católica —aquí Orden de San Agustín—, relativo a concesión de gracias o pri-

41 Téngase en cuenta que a veces, como aquí, se cambia de título, pero llamando tercera edición de anteriores con distinto rótulo titular. Esta edición es intento de oficialización de ceremoniales oficiosos.

42 Gran logro de síntesis y unificación oficial, efecto de CIC de 1917.

43 Es revisión y renovación según el Vaticano II y la tradición agustiniense, fruto de una Comisión litúrgica internacional de la Orden. Edición típica en italiano.

44 Edición con mejoras de simplificación, enriquecimiento de textos y bella edición bicolor. Edición típica en italiano.

45 Los Agustinos Descalzos inician su andadura de Congregación por reforma en 1590 con Vicario General y *Constitutiones Fratrum Reformatorem Discalceatorum O.E.S.A.* adaptadas desde 1598 hasta llegar a la independencia de Orden de Agustinos Descalzos (O.A.D) en 1930. Profesan hoy para la Orden, quizá por no tener Provincias canónicas (*Rituale...*, p. 178). Hoy están implantados mayoritariamente en Italia.

vilegios o asuntos judiciales o administrativos (normas, delegaciones, licencias, dispensas, cargos episcopales⁴⁶), expedido por la Chancillería Apostólica. Se llama *Breve* cuando es de corta extensión o de menor solemnidad. Aquí el bulario se edita como *Regesta*, es decir, documentos consignados o registrados en síntesis (en «regesto»), como dice el editor Carlos Alonso Vañes en su primer volumen⁴⁷.

- *Bullarium O.E.S.A. (1198-1644)*, ed. L. Empoli, Romae 1678⁴⁸.
- *Compendio de Bulas concedidas a la O.S.A.*, ed. G. Colinas, Burgos 1757.
- *Bullarium O.E.S.A (1187-1256)*, ed. B. van Luijk, Würzburg 1964.
- *Bullarium O.S.A.-Regesta (1256-1362)*, I, ed. C. Alonso, Romae 1997.
- *Bullarium O.S.A.-Regesta (1362-1415)*, II, ed. C. Alonso, Romae 1997.
- *Bullarium O.S.A.-Regesta (1417-1492)*, III, ed. C. Alonso, Romae 1998.
- *Bullarium O.S.A.-Regesta (1492-1572)*, IV, ed. C. Alonso, Romae 1999.
- *Bullarium O.S.A.-Regesta (1572-1621)*, V, ed. C. Alonso, Romae 2000.
- *Bullarium O.S.A.-Regesta (1621-1644)*, VI, ed. C. Alonso, Romae 2001.
- *Bullarium O.S.A.-Regesta (1644-1669)*, VII, ed. C. Alonso, Romae 2002.
- *Bullarium O.S.A.-Regesta (1669-1700)*, VIII, ed. C. Alonso, Romae 2003.
- *Bullarium O.S.A.-Regesta (1700-1740)*, IX, ed. C. Alonso, Romae 2004.
- *Bullarium O.S.A.-Regesta (1700-1740)*, X, ed. C. Alonso, Romae 2006⁴⁹.

46 COLINAS, G., *Compendio de las Bulas concedidas a la Orden de N. Santo Padre San Agustín*, Burgos 1757. Respecto a cargos episcopales, v. LAZCANO, R., *Episcopologio Agustiniiano*, 3 vols, Guadarrama (Madrid) 2014. Tres grandes vols. biobibliográficos, ilustrados y exhaustivos desde el siglo XIII al XXI.

47 Estos documentos bularios y los siguientes registros generalicios, así como sus epistolarios, se editan, en distintas series, dentro de la colección general de Fuentes para la Historia de la O.S.A., bajo el patrocinio del Instituto Histórico Agustiniiano con sede en Roma.

48 Solo bulas originales conservadas en el archivo general de la Orden agustiniana.

49 La futura Orden de Agustinos Recoletos, dependiente como Congregación Reformada de la O.E.S.A., hasta 1912, también tiene Bularios: *Bullarium Ordinis Recollectorum Sancti Augustini et Diplomática officialis* (1623-1683), ed. Ianuarius [Jenaro] Fernández, II (1623-1683), Romae 1961; III (1684-1730), Romae 1967; [IV] (1730-1788), Salmantica 1973.

1.4. FUENTES REGISTRALES

Registros son documentos generalicios, que bajo el neologismo *Registrum* derivado del medioevo latín tardío (*Regesta, -orum*), ofrecen, a modo de inventario, o memoria abreviada, la correspondencia oficial dirigida a la Orden religiosa de su jurisdicción —aquí Piores Generales a la Orden de San Agustín—, conteniendo decretos, orientaciones, oficios, etc. en aplicación de las Constituciones.

- GREGORII DE ARIMINO, O.S.A., *Registrum Generalatus (1357-1358)*, ed. A. de Meijer, Romae 1976⁵⁰.
- BARTOLOMAEI VENETI, O.S.A., *Registrum Generalatus (1383-1393)*, ed. A. Hartmann, I-III vols., Romae 1996-1999.
- IULIANI DE SALEM, O.S.A., *Registrum Generalatus (1451- 1459)*, ed. Daniela Gionta, Romae 1994.
- AEGIDII VITERBIENSIS, O.S.A., *Resgestae/Registrum Generalatus (1506-1518)*, ed. A. de Meijer, I-II vols., Romae 1984-1988⁵¹.
- GABRIELIS VENETI, O.S.A., *Registrum Generalatus (1518-1524)*, I-II vols., ed. C. Alonso Vañes, Romae 2010
- HIERONYMI SERIPANDO, O.S.A., *Registrum Generalatus (1538-1551)*, ed. D. Gutiérrez, I-VI vols, Romae 1982-1990. El vol. VII es *Hieronymi Seripando, O.S.A., Index Generalis*, ed. A. de Meijer, Romae 1996⁵².
- CHRISTOPHORI PATAVINI, O.S.A., *Registrum Generalatus (1551-1564)*, I-VIII vols., ed. A. Hartmann (I-VII) [pendiente, VI]; M. Wernicke (VIII), Romae 1985-2010.
- THADAEI PERUSINI, O.S.A. *Registrum Generalatus (1572-1581, 1586-1587)*, I-IV vols., ed. Claudia Castellani, Romae 2007-2017.
- SPIRITUS VICENTINI, O.S.A., *Registrum Generalatus (1583-1586)*, ed. Claudia Castellani, Romae 2004.

1.5. FUENTES CATALOGRÁFICAS

Omitiendo catálogos de provincias canónicas individualizadas o extraespañolas, siendo la que más ha abundado en ediciones la Provincia agustiniana del Ssmo. Nombre de Jesús de Filipinas, con casa madre Valladolid⁵³, citamos los nomenclátor

50 Según el prior general, Gregorio de Rímmini, en 1358, un siglo de la Gran Unión (1256), ya la Orden tenía 26 provincias religiosas con su nominación territorial, integradas por unos 5.200 miembros (v. infra, 3.1).

51 VITERBO, E. de, *Lettere familiari (1494-1517)*, I-II vols., ed. A. M^a Voci Roth, Romae 1990. Correspondencia familiar; *Giles of Viterbo, Letters as Augustinian General (1506-1517)*, ed. Clare O. Reilly, 1992.

52 SERIPANDO, J. *Diarium de vita sua (1513-1562)*, ed. David Gutiérrez, Romae 1963.

53 RODRÍGUEZ, I.-FERNÁNDEZ, J., *Diccionario bio-bibliográfico de los Agustinos de Iquitos*, Valladolid 2001, I, pp. 16-17.

de ámbito internacional de toda la Orden de San Agustín —y nacionales de las cuatro Provincias canónicas de España y sus Vicariatos de ultramar— editados bajo el mandato del Prior General que se cita. Estos catálogos recogen, a la vez que todas las casas de la Orden, sus ubicaciones y advocación santoral (esta no siempre), los nombres y residencias de todos los religiosos del mundo agustiniano con su lugar y fecha de nacimiento, profesión simple (temporal) y solemne (perpetua), ordenación sacerdotal en su caso, y cargos constitucionales.

- *Catalogus Fratrum O.E.S.A.*, Romae 1896 (ed. S. Martinelli).
- *Catalogus Fratrum O.E.S.A.*, Romae 1900 (ed. Th. Rodríguez).
- *Catalogus Fratrum O.E.S.A.*, Romae 1908 (ed. Th. Rodríguez).
- *Catalogus Fratrum O.E.S.A.*, Romae 1925 (ed. E. Esteban, vic. gen.).
- *Catalogus Fratrum O.E.S.A.*, Romae 1930 (ed. E. Esteban).
- *Catalogus Fratrum O.E.S.A.*, Romae 1953 (ed. I. Hickey).
- *Catalogus Fratrum O.S.A.*, Romae 1963 (ed. L. Rubio).
- *Catalogus O.F.S.A.*, Romae 1971 (ed. A. Trapè).
- *Catalogus O.F.S.A.*, Romae 1976 (ed. Th. Tack).
- *Catalogus O.F.S.A.*, Romae 1982 (ed. Th. Tack).
- *Catalogus O.S.A.*, Romae 1988 (ed. M. Nolan).
- *Catalogus O.S.A.*, Romae 1994 (ed. M.A. Orcasitas).
- *Elenchus O.S.A. (Provinciae et Domus)*, Romae 1998.
- *Catalogus O.S.A.*, Romae 2000 (ed. M.A. Orcasitas).
- *Catalogus O.S.A.*, Romae 2005 (ed. R. Prevost).
- *Catalogus O.S.A.*, Romae 2001 (ed. R. Prevost)
- *Catalogus O.S.A.* Romae 2011 (ed. A. Moral)
- *Catalogus O.S.A.*, Romae 2017 (ed. A. Moral)

Otros catálogos de provincias españolas y sus vicariatos:

- *Catalogus Religiosorum Provinciarum Hispaniae O.E.S.A.*, El Escorial 1947.
- *Catalogus Religiosorum Provinciarum Hispaniae O.E.S.A.*, Madrid 1951
- *Provinciae Augustiniana Hispanicae. Catalogus Religiosorum*, Madrid 1955.
- *Provinciae Augustiniana Hispanicae. Catalogus Religiosorum*, [El Escorial 1958].
- *Provinciae Augustiniana Hispanicae. Catalogus Religiosorum*, [Madrid 1962].
- *Provinciae Augustiniana Hispanicae. Catalogus Religiosorum*, Madrid 1968⁵⁴

54 De Agustinos Recoletos, como Congregación de O.E.S.A., *Catálogo de los Agustinos Recoletos de la Provincia de San Nicolás de Tolentino*, ed. F. Sádaba, Madrid 1906 (datos biográficos en orden cronológico de nombres). Ya del siglo XX, como Orden independiente, *Catálogo de los Religiosos de la Orden de Agustinos Recoletos* (1906-1936), ed. Miguel de Avellaneda, Roma 1938, etc.

— *Catálogo de la Federación de Agustinos Españoles (F.A.E.), Tolosa (Guipúzcoa) 1977*⁵⁵.

A partir de esta última fecha, debido a la no coincidencia de Capítulos provinciales con sus consiguientes cambios de cargos y traslados de religiosos, cada Provincia agustiniana española edita, en sus propio Boletín oficioso, su catálogo provincial y vicarial, al menos cada cuatrienio, desde sus respectivas curias provinciales. Con estas referencias bibliográficas, damos paso a la evolución histórica con distintas afiliaciones durante siete siglos.

II EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FÓRMULA DE AFILIACIÓN EN LA PROFESIÓN RELIGIOSA

Rememorando la historia de la Orden de San Agustín y su evolución cambiante con los siglos respecto a la fórmula de profesión religiosa y su afiliación, podemos hacer el siguiente recorrido constitucional o ritual pasando, según la conveniencia de los tiempos, de afiliación a la Orden, al convento, opcional al convento o provincia canónica, a la provincia o circunscripción inferir, a la provincia o vicariato en su caso. Los tiempos no son buenos ni males, nosotros somos los tiempos: «...nos sumus tempora, quales sumus, talia sunt tempora» (S. Agustín, serm. 80, 8).

2.1. AFILIACIÓN AGUSTINIANA DIRECTA A LA ORDEN (1290-1581)

Los concedores de las Constituciones agustinianas fundacionales del siglo XIII y sus Adiciones del XIV-XV saben que en ellas no se habla de afiliación concreta a convento o provincia ya existente, sino más bien a la Orden religiosa, pues el novicio formula así su profesión :

*Ego, frater N[omen], facio professionem et promitto oboedientiam Deo et beatae Mariae et tibi fratri N., generali priori fratrum eremitarum sancti Augustini et successoribus tuis, vivere sine proprio et in castitate, secundum Regulam beati Augustini, usque ad mortem*⁵⁶.

A continuación se procede al beso de la paz (*osculum pacis*) y a una exhortación homilética, sin más forma ni fórmula

⁵⁵ Incluye también Agustinas del Amparo y Agustinas Misioneras.

⁵⁶ *Constitutiones Ratisbonenses/ 1290* (ed. Aramburu, Valladolid 1966) p.61, nn. 117-118).

de respuesta de afiliación por parte de la autoridad competente receptora de la profesión, que es lo que significa la referencia al prior general de la Orden. Es decir, del texto se deduce una profesión generalicia (prior general y sucesores), lo que equivale a profesar para la Orden sin circunscripciones territoriales de provincias, que ya existían, pues la Bula pontificia «Licet Ecclesiae Catholicae» sobre la Gran Unión de 1256 va dirigida a priores provinciales y conventuales⁵⁷. Por lo demás, el mismo formulario es usado por el profesando *tam a fratribus quam a conversis*, que entendemos quiere decir tanto por los aspirantes a clérigos, como por los hermanos legos.

Y los Bularios y Breves pontificios anteriores y posteriores a la Gran Unión de la Orden —es decir, a estas primeras constituciones de Ratisbona— no descienden a este detalle de fórmula de profesión religiosa⁵⁸. No era esta su misión.

Tampoco añaden nada a la fórmula constitucional de Ratisbona los documentos pretridentinos, incluso con *Additiones Constitutionum*, de los generalatos de Tomás de Estrasburgo⁵⁹, Gregorio de Rímmini⁶⁰, Bartolomé de Veneto⁶¹ y Julián de Salem⁶².

Nada nuevo aporta Egidio de Viterbo⁶³, quien manda al futuro prior general, Gabriel Veneto o della Volta (1519-1537), preparar y editar, en 1508, las Constituciones ratisbonenses de 1290 con las *Adiciones* posteriores vigentes. Se repite la misma forma y fórmula de profesión del s. XIII, sin más variantes literarias que añadir los atributos *omnipotenti* (a Dios) y *semper virgini* (a María) y omitir «frater» al Prior General, pero explicitando prior de la Orden (*Ordinis*) que ya, al menos desde 1345, se venía usando siendo prior general Tomás de Estrasburgo o de Argentina. Dice así el formulario en su texto más amplio en

57 *Bullarium O.S.A.*, I, Romae 1997: «provincialibus et conventualibus prioribus» (p. 1).

58 *Bullarium O.E.S.A. (1187-1256)*, ed. B. van Luijk, Wurzburg 1964; *Bullarium O.E.S.A.*, Roma 1628; *Bullarium O.S.A. (1256-1572)*, Romae 1994-2006, 10 vols.

58 *Constitutiones Ratisbonenses*, n. 120, p.62.

60 RÍMINI, G. de, *Registrum Generalatus (1357-1358)*, Roma 1976.

61 VENETO, B. de, *Registrum Generalatus (1383-1393)*, Roma 1996-1999, 3 vols.

62 SALEM, J. de, *Registrum Generalatus (1451-1459)*, Roma 1994.

63 VITERBO, E. de, *Resgestae Generalatus (1507-1518)*, Roma 1984-1988, 2 vols.

el supuesto de ausencia del Prior General como receptor de la profesión (*si prior generalis non fuerit praesens*):

*Ego, frater N., facio professionem et promitto oboedientiam Deo omnipotenti et beatae Mariae semper virgini; et tibi, fratri R. priori provinciali vel priori loci de P., nomine et vice prioris generalis fratrum heremitarum Ordinis sancti Augustini et successorum eius, vivere sine proprio et in castitate, secundum regulam beati Augustini, usque ad mortem*⁶⁴.

En consecuencia, dentro de cierta ambivalencia, no habiendo más aceptación ni distinción especial de afiliación por parte de la autoridad, síguese que se profesaba incorporándose a la Orden, sin más referencias.

Y siendo prior general y padre conciliar Jerónimo Seripando, publica en 1551 nuevas Constituciones, con pocas novedades y repitiendo literalmente la forma y fórmula de profesión religiosa de las constituciones de 1508, sin más variante que la omisión de «Ordinis» y la adición adjetiva de *canonice intrantibus* (a los sucesores priores generales):

*Ego, frater C[ognomen], facio professionem; et promitto oboedientiam Deo omnipotenti, beatae Mariae semper virgini et tibi generali priori fratrum heremitarum sancti Augustini et successoribus tuis canonice intrantibus...*⁶⁵.

Siendo substancialmente formulario similar, a efectos de afiliación, a las constituciones fundacionales de Ratisbona, hay que seguir diciendo que el religioso agustino profesaba para la Orden.

Es verdad que la mayoría de los documentos o Registros generalicios hablan de *adfiliatio* o *affiliatio* en sus «litterae fraternitatis», pero aplican tal palabra a la participación en beneficios espirituales de la Orden referida a matrimonios, familias, monjas, personalidades, etc., al estilo de la actual afiliación a la Orden de laicos o miembros de otros institutos religiosos.

En este contexto agustiniano ya se sobreentiende que la legislación de la Iglesia, con sus Decretales del *Corpus Iuris Canonici*⁶⁶ en el bajomedievo (ss. XII-XV), no trata el tema del

⁶⁴ *Const. Ordinis Fratrum E.S.A.*, ed. Gabriel Veneto, Venetiis 1508, c. XVIII, p. 23.

⁶⁵ *Const. O.E.S.A.*, ed. H. Seripando, Romae 1551, c. XIX, La omisión del vocablo *Orden* se supone elíptica.

⁶⁶ CrIC, ed. Lipsiense, E. Friedberg, Graz 1959 (reed. New Jersey, 2000), vol. II.

modo de afiliarse de las Ordenes religiosas medievales. Y los documentos registrales de los inmediatos superiores generales postridentinos, como Seripando y Cristóbal Patavino y Espíritu Anguisola de Vicenza, solo usan la palabra *adfiliatio* en el mismo sentido que sus predecesores⁶⁷.

De ello se desprende que, habiendo conventos y provincias canónicas ya constituidas (XIII-XVI) y no constando más respuesta al recipiendario, el novicio agustino profesaba directamente para la Orden durante las tres primeras centurias.

2.2. AFILIACIÓN AGUSTINIANA CONVENTUAL (1581-1881)

Sin embargo, durante los tres siglos siguientes (XVII-XIX) el novicio agustino profesará para el convento llamándose profeso de Salamanca, de Valladolid, de San Felipe el Real, de San Gimignano, de Würzburg, de Saint Peter et Paul...). En efecto, desde las Constituciones postridentinas del prior general Tadeo Perusino de 1581, así reza la fórmula de profesión religiosa, que acepta el prior receptor:

*Et ego, nomine et vice Revmi P. nostri Generalis N. et auctoritate qua fungor, accepto professionem tuam et unio te corpori mystico nostrae sacrae religionis et filium facio huius conventus N. vel conventus nostri talis loci. In nomine...*⁶⁸.

Y el mismo texto latino se sigue repitiendo literalmente un siglo después en las Constituciones de Fulgencio Travalloni de 1686⁶⁹. Fórmula que aun se mantiene a mitad del siglo XIX, pese a otras variantes interpretativas, algunas rayanas con corruptelas, introducidas en distintas ediciones y territorios en una Constitución tan secular⁷⁰.

¿Por qué esta modificación constitucional desde 1581? Ya hemos dicho que ni la legislación eclesiástica ni la agustiniana

67 SERIPANDO, J., *Registra Generalatus (1538-1551)*, Romae 1988-1992, 6 vols; *Index Generalatus* [vol. 7], Romae 1996; PATAVINO, C., *Registrum Generalatus (1551-1560)*, Romae 1985-2002, 7 vols.; VICENTINI, S., *Registrum Viatorium (1583-1586)*, Romae 2004.

68 *Const. O.E.S.A.*, ed. Th. Perugini, Roma 1581, c. IV, p. 29; ed. de Salamanca 1591, p. 51.

69 *Const. O.E.S.A.*, ed. F. Travalloni, Roma 1686, secunda pars, c. IV n. 13, pp. 68-69. La edición española compendiada por fr. F. de Avilés, Madrid 1719, alude (efecto del compendio), pero no recoge ni remite a fórmula de profesión (p.66).

70 *Const. O.E.S.A.*, ed. Travalloni, *ibtd.*, ed. Madrid 1850, n. 13, p. 151.

generalicia pretridentinas descienden al modo concreto de afiliación religiosa por profesión. Y el Decreto tridentino de 1563 sobre la reforma religiosa de frailes y monjas tampoco precisa nada sobre tal afiliación limitándose a decir al respecto que «no se haga la profesión en ninguna religión, de hombres ni de mujeres, antes de cumplir dieciséis años; ni se admita tampoco a la profesión quien no haya estado en el noviciado un año entero después de haber tomado el hábito»⁷¹.

No obstante la ausencia de obligación eclesiástica, el hecho es que en días postridentinos se formula la afiliación agustiniana conventual. Y alguna razón tendría que haber. Pudo legalizarse teóricamente la praxis de vivir en el mismo monasterio de un modo estable sin cambios interconventuales, salvo cargos u motivos de excepción.

Esta afiliación conventual consolidaba el sedentarismo y ha llevado al conventualismo; y aun hoy quedan secuelas. De hecho, incluso en provincias más nuevas que no lo profesaron, se oye decir, en función de la casamadre: Agustinos de León (Castilla), Agustinos de Valladolid (Filipinos), Agustinos del Escorial (Matritenses), Agustinos de La Vid («España»), Santo Agostino (Roma), Dublín (Irlanda), Villanova (USA), etc., expresiones sólo admisibles coloquialmente y en conversaciones de régimen interno, para no confundir al personal laico o foráneo. Pero esta afiliación al convento vendría dificultando traslados ordinarios interconventuales.

2.3. AFILIACIÓN AGUSTINIANA CONVENTUAL O PROVINCIAL (1881-1968)

El primer documento oficial de la Orden que encontramos con afiliación alternativa a convento o provincia data de la segunda mitad del siglo XIX, tras exclaustraciones y desamortizaciones decimonónicas en días del *Risorgimento* italiano. Así, la tercera edición en 1881 del Ceremonial agustiniano de la Orden, editado por el comisario general de la misma (supliendo al prior general Juan Bolluomini enfermo y anciano) y futuro prior general Antonio Pacífico Neno (1887-1889), hablando de la profesión religiosa, escribe:

71 Decr., 3-XII-1563, *De Regularibus et Monialibus*, Sessio XXV, c. 15; H. ANDRÉS PUENTE, *La Reforma tridentina en la Orden agustiniana*, Valladolid, 1965, p.23.

....et ego...accepto professionem tuam et unio te corpori mystico... et filium facio Conventus N. (vel) Provinciae N. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti⁷².

A esta fórmula alternativa, que posibilita la profesión también para la provincia canónica⁷³, remite el *Compendium* constitucional de 1885⁷⁴ y pasa a incorporarse a las nuevas constituciones del prior general Sebastián Martinelli editadas con ocasión del capítulo general de 1895 sin más variante que el corrimiento de la conjunción en el paréntesis. Reza así:

...Accepto professionem tuam...et filium facio conventus (vel provinciae) N....⁷⁵.

Ahora bien, alguna finalidad orientativa de predominancia de afiliación provincial más que conventual se advierte en el hecho de que la misma Constitución en el texto sustantivo, bien que genérico, hable solo de «Provinciae adfiliatio»⁷⁶.

En la primera mitad del siglo XX, en las Constituciones poscodiciales⁷⁷ del prior general, Eustasio Esteban, de 1926, sigue vigente la doble fórmula, pero ya quitado el paréntesis a provincia, como dándole a esta equiparación tanta alternativa de profesar para convento como para provincia, sin duda porque, por estos años, la tendencia mayoritaria de profesiones ya era para provincia. Dice así la referencia:

⁷² *Sacrae Caeremoniae, ex variis auctoribus et caeremonialibus collectae iuxta ritum sanctae romanae Ecclesiae, usui Fratrum E.S.A.*, ed. tertia, Romae 1881, p. 522. Entendemos que es tercera edición de la anterior similar *Sacrae Caeremoniae...* Romae 1714, que había publicado el prior general Adeodato Sumántico sin aportar esta variante alternativa (LAZCANO, R., *Los Generales de la Orden...*, pp 155-156, 180-181).

⁷³ Provincia canónica es la «unión de varias casas entre sí bajo un mismo superior, formando parte de una misma religión (CIC/1917, c. 488, 6º; es decir, «se llama provincia al conjunto de varias casas erigido canónicamente por la autoridad legítima que forma parte inmediata de un instituto, bajo un mismo superior» (CIC/1983, c. 621).

⁷⁴ *Compendium Constitutionum O.F.E.S.A.*, ed. P. A. Neno [Comisarius Generalis], Romae 1885, cap. V, art. 1: *Quoad ritum professionis servantur omnia quae in Caeremoniali Ordinis praescribuntur* (p. 184).

⁷⁵ *Const. O.E.S.A.*, ed. S. Martinelli, Romae 1895, Appendix XVI, p. 52. El *Compendium Constitutionum O.E.S.A.* de P. Neno, Roma 1885, cap.V, art.1, p, 184, remite al rito y forma de profesión del *Ceremonial* de 1881.

⁷⁶ *Const.*, ed. Martinelli, c. V, n. 6, p. 55.

⁷⁷ Recuérdese que en 1917 la Iglesia católica promulgó el primer código de Derecho Canónico (=CIC), abrogando el CrIC vigente desde siglos tardomedievales.

*In professionis acceptatione fieri debet adfiliatio professi domui religiosae vel provinciae*⁷⁸.

El Ritual agustiniano de 1928, editado por el mismo prior general, consecuente con las Constituciones, copia la doble fórmula posible de afiliación conventual o provincial⁷⁹.

Esta fórmula alternativa de afiliación —doble opción constitucionalmente hablando— debió obedecer a necesidades o conveniencias de distintos territorios agustinianos, distintos y distantes, cuya forma opcional daba margen para optar obligatoriamente en estatutos territoriales por una alternativa. Y ciertamente con esta doble posibilidad las Constituciones tuvieron en cuenta la profesión religiosa de las monjas agustinas contemplativas o de clausura, que seguían y siguen afiliándose a su Convento. En todo caso, la concesión es extensiva a los frailes agustinos y tiene vigencia legal y teórica hasta la nueva reforma constitucional de 1968 cubriendo casi una centuria; si bien en la práctica, entrado el siglo XX, la mayoría de religiosos se afilian de facto a su Provincia canónica —sin poder precisar más la cronología en el amplio mundo agustiniano—. Por lo demás, este rodaje de permisividad optativa por necesidades o conveniencias resultó una evolución sin revolución hacia la etapa siguiente de posesión pacífica.

2.4. AFILIACIÓN AGUSTINIANA PROVINCIAL O VICEPROVINCIAL (1968-1983)

Por fin, ante tanta unanimidad fáctica de afiliación provincial de frailes agustinos y teniendo las monjas de clausura su propia legislación constitucional, bien que inspirada en la primera Orden de San Agustín, las nuevas Constituciones de 1968 con gran reforma vaticana posconciliar, no tienen mayor dificultad en recoger la praxis limitando la afiliación a solo la Provincia canónica, como una parcela de la Orden, pero añadiendo la posibilidad de profesar, en su caso, para una Viceprovincia, que es una figura canónica de tránsito temporal, superior en rango a Vicariato e inferior a Provincia, pero candidata en su crecimiento a llegar a la autonomía de Provincia. Y así se legisla:

*Fratres adfiliantur provinciae vel viceprovinciae pro qua professionem votorum publicorum emittunt*⁸⁰.

⁷⁸ *Const. O.E.S.A.*, ed. E. Esteban, Romae 1926, p. 71, n. 256.

⁷⁹ *Rituale O.E.S.A.*, Romae 1928, n. 25, p. 15.

⁸⁰ *Const. O.S.A.*, Romae 1968, p. 80, n. 266. Capítulo General especial tenido en Villanova (U.S.A.) bajo el generalato del Agustín Trapè. La sigla

Así continúa la forma de profesión en las retocadas Constituciones de 1978⁸¹, al asumir las riendas generalicias Teodoro Tack, remitiendo al nuevo Ritual de 1981, «única edición autorizada para uso de la Orden» (Presentación), cuya fórmula reza así en la respuesta de afiliación:

*...Y yo [en ausencia del prior general] en nombre y veces del prior general N. N. acepto tu profesión y te recibo en Hermano de la Orden y te afilto a la provincia (o viceprovincia) N., En el nombre del Padre y del Hijo y del E. Santo*⁸².

2.5. AFILIACIÓN A PROVINCIA O VICEPROVINCIA O CIRCUNSCRIPCIÓN INFERIOR (1983-2001)

La atención a los signos de los tiempos exige evolución y adaptaciones en geografías distintas y distantes.

Así en el Capítulo General de 1983, cuando asume el generalato Martín Nolan, se retoca la fórmula de afiliación ampliándola discrecionalmente al vicariato peticionario que es un ente dependiente de Provincia, distante geográfica y/o culturalmente y aspirante a Viceprovincia.

*Fratres adfiliantur provinciae vel viceprovinciae...; prior generalis, de consensu sui consilii, adfiliationem concedere potest circumscriptioni inferiori...*⁸³.

Circunscripción inferior o menor no excluye la posibilidad discrecional de afiliar a Región (Delegación), que es ente inferior a vicariato.

2.6. AFILIACIÓN A PROVINCIA O VICARIATO (2001-)

Y desde el capítulo de 2001, iniciando su generalato Robert Prevost, entre varias modificaciones constitucionales, desaparece la figura jurídica de viceprovincia y gana rango el vicariato, pudiendo afiliar «a iure» solo provincia y vicariato:

*Adfiliatio constituit vinculum, quo frater provinciae aut vicariatus, pro quo professionem votorum emisit, ligatur*⁸⁴.

O.E.S.A había sido convertida oficialmente en O.S.A. desde 1963, siendo prior general Luciano Rubio, atento a la realidad urbana de la Orden.

⁸¹ *Regula et Const. O.F.S.A.*, ed. Th. Tack, Romae 1978 (trad. esp. Madrid 1979), n. 222.

⁸² *Ritual Agustiniano*, Roma/Madrid 1981, n. 124 (pp. 105-106).

⁸³ *Const. O.S.A.*, ed. M. A. Orcasitas, Roma 1990, n. 267.

⁸⁴ *Const. O.S.A.* Roma 2002, n. 279.

Transitoriamente y sin que se refleje en Constituciones, por razón de posibles derechos adquiridos (a extinguir), dos Delegaciones (antes regiones) pueden afiliar «ab homine» (América Central y Korea). No conviene volver al conventualismo afiliativo.

Consecuente con esta nueva legislación constitucional, el nuevo Ritual de la Orden de San Agustín de 2001 ofrece el actual formulario, que en gracia a su vigencia recogemos en sus párrafos fundamentales de consagración y respuesta, para neoprofesos agustinos:

En el nombre de N.S.J.C. bendito. Amén. En el año del nacimiento del Señor..., yo, fr. N. N., queriendo bajo el impulso del Espíritu Santo, seguir más de cerca de Cristo y vivir con mayor plenitud la consagración bautismal, implorada la protección... me entrego totalmente a Dios sumamente amado y me consagro más íntimamente a su servicio por medio de los votos temporales de un año de castidad, pobreza y obediencia, según la Regla y en la Orden de San Agustín... Y prometo, por amor de Dios, obediencia a ti, Fr. N. N., (en ausencia del Prior General) en nombre y veces de Fr. N. N. Prior General de la Orden

[y quien preside, responde]: *Querido hijo, (en ausencia del Prior General) yo en nombre y veces de Fr. N. N., Prior General de la Orden de San Agustín, acepto tu profesión y te recibo como hermano en la Orden y te afilto a la Provincia N. En el nombre del Padre y del Hijo + y del Espíritu Santo*⁸⁵.

1) Tres comentarios prácticos. En este formulario vigente de 2001, junto a la afiliación a Provincia, debe introducirse el vocablo «o **Vicariato N.**», como recoge el precitado texto constitucional publicado en 2002. Por lo demás, algunos teólogos piensan que el verbo consagrar debe usarse en pasiva. No me consagro a Dios, sino que soy consagrado por Dios, *no me elegisteis vosotros a mí; fui yo quien os he elegido a vosotros* (Jn 15,16).

2) Ejemplo de posible inversión territorial por santoral: si ahora se dice, tanto para la profesión religiosa temporal como para la solemne, en la agregación o integración plena a la Orden:

⁸⁵ *Ritual O.S.A.*, ed. M. A. Orcasitas, Roma 2001, n. 286-287 (pp. 193-194). El formulario para la profesión *solemne* repite el mismo texto cambiando «votos temporales de un año» por «votos solemnes» (nn. 333 y 340, pp. 220 y 225). Se añade aquí una posible fórmula grupal de respuesta de agregación a la Orden, pero afiliando cada uno a su Provincia (n. 341).

.....acepto tu profesión y te recibo como hermano
 en la Orden y te afilio a la Provincia [Vicariato] N. Agustiniana
 Matritense del Sagrado Corazón de Jesús,

bastaría, en vez de «Provincia Agustiniana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús», profesar para *Provincia Agustiniana del Sagrado Corazón de Jesús* con sede provincial en Madrid [o España]. Y ni haría falta incluir la sede territorial matricial, si no hay confusión de advocaciones patronales (como norma, está bien no autorizar la repetición de santos patronos o titulares en la misma nación). Y al estilo de este ejemplo, así las demás Circunscripciones de la Orden. Pero, si llegara la afiliación directa a la Orden para todos los profesos del mundo agustiniano, bastaría citar la sede de Roma, patria común de todo religioso católico, como razonaremos en el epígrafe siguiente. La inversión de términos territoriales por santorales en la profesión parece detalle insignificante, pero significativo y políticamente más correcto. Y como diría Miguel Angel esculpiendo el «Moisés», de detalles pequeños se compone el arte que es cosa grande.

3) En conclusión, en estos albores del siglo XXI, la Orden de San Agustín en su rama masculina profesa en la Orden afiliándose a su provincia o vicariato. Otras congregaciones de vida activa simplemente asociadas a la familia agustiniana profesan para su congregación o instituto. Por lo demás, durante este proceso evolutivo y cambiante de afiliación de los frailes agustinos, a través de los siete siglos, la llamada segunda Orden o rama femenina de monjas contemplativas de la Orden de San Agustín, siguen profesando invariablemente para su monasterio autónomo por la lógica de que en su autonomía, como norma, perseveran en el mismo convento⁸⁶.

2.7. ¿FUTURA AFILIACIÓN DIRECTA A LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN?

La nueva reordenación y redefinición de los conceptos Afiliación y Adscripción constitucionales reformulados en capítulo general de 2001 nos permite sin dificultades canónicas poder profesar directamente para la Orden en un siglo XXI globalizante y globalizado, no solo profesando, para hagiologías o santos titulares, universales en el tiempo y en el espacio, que no en-

86 RODRÍGUEZ DÍEZ, J., «Monjas Agustinas Contemplativas: semblanza, legislación constitucional, autonomía conventual...», CdD, 219 (2006) 629-682.

tienden de territorios ni aculturaciones, sino también, en la necesaria actual división administrativa, profesando directamente para la Orden. Lo antes menos factible, desde 2001 ya es hacedero, en virtud del giro dado trasvasando derechos y obligaciones de Afiliación a Adscripción. Pero falta evolucionar hacia el universo agustiniano generalizando la afiliación directa del profesando para la Orden más que para convento, provincia o vicariato canónicos.

En efecto, aclarando conceptos previos, recordemos que cuatro palabras sustantivas definen la pertenencia progresiva del religioso agustino a la Orden: *Incorporación*, iniciada por el noviciado (C, 251); *Afiliación*, por la profesión religiosa (C, 252); *Adscripción* a una circunscripción de trabajo [orden, provincia, vicariato, delegación] C, 254-255); y *Asignación* al convento o casa de residencia (C, 256). Todo agustino de votos solemnes tiene esta cuádruple pertenencia explícita o implícita.

En la nueva concepción, la afiliación da la pertenencia, la capacidad fontal y radical de ser sujeto religioso de derechos y obligaciones; pero es la adscripción la que ejercita esos derechos y obligaciones, allí donde tal religioso está adscrito⁸⁷. Esta nueva definición de afiliación y adscripción facilitan los caminos en nuestra propuesta final de afiliación a la orden.

La experiencia histórica demuestra que con la evolución de afiliación provincial (o vicarial) se superó el conventualismo inmovilista dando un paso adelante en la movilidad y fraternidad provincial y a la inculturación vicarial. Pero después de un siglo de veloz andadura, por inercia, también se vive en exceso el provincialismo de afiliación con reacciones a uniones, aunque sea para bien, cuando estas siempre serán menos dolorosas que las separaciones o creaciones de nuevas provincias, pues las primeras unen personas y bienes y las segundas separan personas y bienes. Lo que ocurre en la práctica, como dice Balmes, es que la mayor enfermedad o dolor siempre es el que nos toca vivir personal o socialmente, cuando nos toca vivir una experiencia sola, sea de separación, sea de unión. Conviene reflexionar la teoría para ser consecuentes en la práctica.

¿Ante estas sintomatologías históricas, en las actuales afiliaciones —que ya no conllevan ejercicio de derechos y obligacio-

87 Idem, «Novedades estructurales en las Constituciones/2001 de la Orden de San Agustín», en *Boletín Informativo Matritense*, n. 138bis (2002) 15-18.

nes— ¿no habría que operar la reconversión retornando de nuevo a los orígenes fontales de la Orden como institución jurídica, es decir, caminar de la afiliación provincial o vicarial a la afiliación generalicia?

A la altura de hoy, con el rodaje de medio siglo a afiliación a provincia o vicariato (provincia en potencia) en un mundo sin fronteras —repetimos— suena a provincialismo y pronto a vicarialismo también. Hay tradiciones sanas por lógicas que se van tornando enfermas por ilógicas con el devenir del tiempo, debido a las circunstancias cambiantes (vr.gr., fue lógica antaño la conducción vial en la isleña Gran Bretaña por carril izquierdo —herencia de los carruajes tirados por corceles en las arbóreas y tupidas calles de Londres con látigo en mano derecha—, pero hoy es ilógica —por peligrosa— al estar mezclada ya con la conducción continental por carril derecho).

En la nueva aldea (McLujan) que es el mundo cibernético de Técnicas de Informática y Comunicación (TICs), pero a la vez inculturado, en que todo se conoce y se critica a tiempo real, habría que caminar hacia una profesión religiosa con afiliación directa a la Orden, dentro de la Iglesia, aunque por adscripción se pertenezca a una división administrativa provincial o vicarial con ejercicio de derechos y obligaciones allí donde se trabaja. El CIC lo permite todo (c. 621).

Si esta deseable afiliación de futuro a la Orden es también retornar a las fuentes fundacionales de las primitivas constituciones ratisbonenses e inmediatas siguientes, sea enhorabuena, conscientes de que la misma lógica de menos o más movilidad, que pudo llevar a profesar respectivamente para el convento o para la provincia, hoy postula mayor interprovincialidad, internacionalidad, universalidad en la fórmula de profesión.

Si en el siglo XX fue factible superar el conventualismo, confiamos que en el siglo XXI sea hacedero superar el provincialismo. La fórmula de afiliación común del universo agustino puede ser un buen camino. En la intención, primero agustinos, después provinciales y luego conventuales, como primero eclesiales, después diocesanos y luego parroquianos, aunque la ejecución o ejercicio apostólico, por imperativo de la limitación física humana, sea a la inversa, de acuerdo con el principio filosófico *primum in intentione, ultimum in executione*. Todo está allanado. Ahora bien, en tanto que llegue esta meta comunitaria unitiva, es buen camino la reconversión dando prioridad a

las denominaciones hagiológicas sobre las nomenclaturas territoriales. Para una y otra hoja de ruta, solo falta la propuesta democrática.

III INVERSIÓN DE NOMENCLATURAS TERRITORIALES POR SANTORALES

Para mayor conocimiento y comprensión histórica de la problemática evolutiva, en este apartado presentamos unas pinceladas de recorrido histórico por las tradicionales denominaciones territoriales de las provincias agustinianas, que en su nacimiento pudieron ser lógicas, pero que hoy resultan atrasadas y anacrónicas. Intentos y logros en la evolución hagiológica se van explicitando, primero en Congregaciones reformistas (ss. XIV-XVI), después sucesivamente en Catálogos con sus santos patronales (antes implícitos o inexistentes), como veremos en Anexo final de Circunscripciones.

3.1. FUNDACIONES TERRITORIALES HISTÓRICAS, CON MINORÍA HAGIOLÓGICA EXPLÍCITA

Por relatos históricos, sabemos que, apenas pasado un siglo desde la Gran Unión de la Orden (1256), en «noviembre de 1358 en una circular del prior general Gregorio de Rímini, la Orden contaba ya con 26 provincias. Si además añadimos que cada provincia estaba constituida con, al menos, 20 conventos y que en cada casa religiosa residían aproximadamente 10 hermanos, podemos decir que la Orden contaba con ya 5200 miembros aproximadamente»⁸⁸. Y sabemos también que desde los orígenes jurídicos de la Orden de Ermitaños de San Agustín, la denominación de las provincias canónicas ha sido territorial (local o nacional).

Así, en las constituciones de Jerónimo Seripando (1551) todas las 28 provincias elencadas aparecen con denominación territorial, salvo tres de las diez Congregaciones de la Observancia (nacidas durante los ss. XIV y XV, años de reforma religiosa pretridentina), que llevan también el apellido hagiológico: son

⁸⁸ WERNICKE, M., «La Gran Unión, forzada pero benéfica», *OSA/Interactivo*, n. 2 (2006) 4-5.

las Congregaciones de San Salvador de Lecceto (1387) en Toscana, San Juan [Bautista] de Carbonara (1399) en Nápoles (Seripando perteneció a esta congregación sobreviviente hasta 1947) y St^a María de Popolo (h. 1419) en Perugia⁸⁹. Y en Registros de los priores generales precitados (más completos los seripandinos⁹⁰), publicados posteriormente a modo de catálogo⁹¹, de provincias y conventos de la Orden, también aparecen los nombres territoriales.

En las constituciones de Tadeo de Perusa (el Perusino) de 1581 también predomina la denominación territorial en las 33 provincias citadas, pero las tres primeras —más antiguas— llevan incluido el título hagiológico: Provincias de San Agustín alias de Lombardía, Santa Mónica alias de Roma y San Nicolás de Tolentino alias de Marca Anconitana. Y de las nueve congregaciones reformadas se repite el nombre hagiológico en las tres ya citadas por Seripando⁹².

En las constituciones de Florencio Travalloni de 1686 con nuevas provincias, de las 46 territoriales catalogadas aparecen con advocación patronal las tres primeras ya conocidas en anteriores elencos; y se añaden dos provincias más: San Agustín alias de Francia y San Guillermo alias bituricense en la Galia, hoy Bourges. En cuanto a las doce congregaciones, repiten apellido hagiológico las tres primeras ya recensionadas⁹³. Y en la última edición travalloniana de 1850 en España se reitera el mismo catálogo de provincias y congregaciones⁹⁴.

En las constituciones de 1895 de Sebastián Martinelli, las 25 provincias elencadas, algunas nuevas, aparecen expresadas lacónicamente con la sola denominación territorial (incluso en las anteriores ya con nombre hagiológico), añadiendo advocación patronal a la mexicana del SS. Nombre de Jesús y a la del SS. Nombre de Jesús de Filipinas. Las dos congregaciones autonómicas sobrevivientes continúan expresadas con su titulari-

89 SERIPANDO, J., *Constitutiones...*, Roma 1551, *Index*; ANDRÉS PUENTE, H., *La reforma tridentina en la Orden agustiniana*, Valladolid 1965, pp. 31-40.

90 *Idem*, *Registra Generalatus...* (1538-1551), *Index* [vol VII], pp. 200-211 y 67-70.

91 *Analecta Augustiniana*, VI (1915-1916) pássim.

92 PERUSINO, Th., *Constitutiones...*, Romae 1581, cap. III, pp. 72-73.

93 TRAVALLONI, F., *Constitutiones...*, Romae 1686, cap. III, pp. 163-165.

94 *Idem*, *Constitutiones*, ed. Madrid 1850, pp. 234-237.

dad de santoral: San Juan de Carbonara en Nápoles y Santa María de Nemore [del Bosque] en Sicilia. Y se añaden un vicariato apostólico en Quinslandia (Australia) y un pro-vicariato apostólico en Hunan [Changtek] (China), más la abadía brunense de Brno en Moravia (Chequia)⁹⁵.

Ante estas denominaciones territoriales y sin ulterior investigación, cabe preguntarse si no tendrían advocación patronal todas las provincias y congregaciones existentes en la Orden. ¿por qué unas veces se explicita y otras no aun en aquellas que claramente tienen tal denominación hagiológica?

Quiero pensar que por razones de brevedad y comodidad. Desde luego las fuentes documentales de los Registros de los generalatos publicados y precitados —Rímini, Veneto, Salem, Viterbo, Seripando, Patavino, Spiritus— nada añaden a las denominaciones susodichas. Y es que, aunque haya comunicaciones y se relaten todas las provincias canónicas en sus datos registrales, sin embargo no aparecen documentos creacionales de las provincias canónicas. Los documentos de erección canónica de provincias más antiguas pueden no existir; de otras más modernas, yacerían las hagiologías entre los legajos de los archivos curiales y/o provinciales, porque ya aparecen en recientes catálogos. Pero pienso que todas las provincias agustinianas tendrán desde siempre patronos hagiológicos. Al menos desde el siglo XX, todas llevan anejo un nombre religioso titular/patronal, como anotamos en el Anexo.

Por lo demás, en días de territorialismos y naciones emergentes, fue realista y razonable y práctica la denominación territorial civil. Pero hoy este nombre tradicional, prioritario, ya resulta atrasación e irrealidad. Habría que superar, por anacrónica, tal denominación, porque los conventos ya no respetan la toponimia territorial o nacional del nombre de la provincia canónica.

Por citar solo provincias agustinianas españolas, la provincia *matritense* desborda Madrid, Centro y España; la provincia de *Castilla* tiene conventos en la periferia y en el extranjero. Y así las otras. Pero es que, además, hay equivocidades y duplicidades: provincia de *España* (históricamente, nombre desdoblado de Filipinas en 1926 para facilidades de tramitación burocrática civil), cuando en la península ibérica hay otras tres

95 MARTINELLI, S., *Constitutiones...*, Romae 1895, pp. 121-123.

provincias y más antiguas; provincia de *Filipinas* en España, cuando ya ha nacido en 1983 la provincia filipina en Filipinas, bien que con nombre titular de Santo Niño de Cebú.

Ya sé que las denominaciones adjetivas oficiales son también hagiológicas, pero la sustantividad territorial perdura y es la que se vulgariza y abrevia, incluso oficialmente en documentos, sellos/tampones, membretes y direcciones postales.

Todos estos lenguajes, hoy anacrónicos, crean confusión y no son inteligibles para el lector u oyente sobre todo laico, incluso culto y filoagustiniano.

Y no solo debe superarse la denominación territorial local dentro de una misma nación, sino también debiera evitarse la denominación geográfica civil omniabarcante de la nación, aplicada a provincias canónicas, como provincia de Filipinas, Bélgica, Holanda, Alemania, Malta, Perú, Colombia, Eslovaquia, Chequia, Nigeria, etc. Esta identificación de provincia canónica con nación civil empieza a crear dificultades cuando nace otra nueva provincia en el seno de la misma nación, que parecería de segundo rango ¿cómo llamar a la nueva?

Vivimos unos tiempos de inculturación, que no aceptan las aculturaciones que comportan denotaciones —cuando no connotaciones— geográfico-históricas pasadas; y, además, que ya no responden a la realidad internacional vigente.

La sensibilidad actual del joven novicio de vicariatos —y cito la actualidad vigente— de las Antillas, Argentina, Bolivia, Brasil, Congo, Japón, Oriente, Panamá, Venezuela, Viena, amén de llevar ellos mismos nombres territoriales de totalidad nacional, tengan que portar, aun en buena vecindad, el apellido extranacional de su provincia o circunscripción mayor original de quien o de quienes dependen. O que —y cito también la actualidad vigente— las Delegaciones de América Central, Indonesia, Corea, Tanzania, Kenya pueden resistirse internamente a profesar teniendo que afiliarse a una provincia de nación distinta y distante. Por citar un ejemplo, la Delegación de Kenia venía dependiendo de su vecina y fundadora Provincia de Nigeria, dos naciones que en la actualidad política no tienen buenas relaciones. Acaso por esto, de hecho desde 2004, la Delegación keniana ha pasado a depender directamente de la Curia General.

«Pacta sunt servanda» en tanto que «rebus sic stantibus» es un principio pacticio de derecho natural e internacional. Las

denominaciones hay que mantenerlas en tanto que las cosas sigan igual o semejantes, no cuando ya hay cambio substancial, que lleva al anacronismo por irreal.

«*Vetera novis augere*» fue lema de León XIII; o «Fidelidad en la novedad y novedad en la fidelidad», para decirlo con expresión del papa Juan Pablo II, formulada en su carta apostólica, *Sacrae Disciplinae Leges*, promulgadora del nuevo código de Derecho Canónico vigente desde 1983. Valores viejos y nuevos. Aculturación e inculturación.

La historia es maestra de la vida. Y por filosofía de la historia sabemos que la evolución es exigencia biológica de todo ser viviente. Elevando el tono al modo virgiliano (*paulo maiora canamus*), en una cosmovisión de la historia se advierte que la humanidad se cerebraliza con los siglos, no en círculo retornante (filosofía griega) ni en gótica línea recta ascendente (filosofía medieval), ni en contradictorio zigzag (filosofía moderna), sino en pacífica línea ascendente, pero ondulante, hacia un punto Omega que explica Teilhard de Chardin con su teoría de cosmogénesis, antropogénesis y cristogénesis. Ascendente Ondulante, con luces y sombras, con progresos y regresos, con montes y valles, con altibajos —altibajos, dicen los banqueros y optimistas—, pero, a la postre, siempre en ascensión. Del pugilato entre fuerzas centrífugas (progresismo) y centrípetas (conservadurismo) surge la evolución (revolución sin «r»), el progreso, que se desarrolla históricamente dando dos pasos adelante y uno atrás, que eso es también progresar. Por todo lo cual, *festina lente*, con prudencia, *perpesis perpendis*.

Eso sí, en línea con la ascendencia ondulante teilhardiana, la fidelidad a las raíces agustinianas pide novedad nominal, que es simple recuperación o explicitación hagiológica ya existente. Los santos —lo hemos dicho— no tienen fronteras en su ecumenismo eclesial. Para ser fieles a la verdad original territorial, hay que novar viejas formas territoriales en aras de la verdad aterritorial nueva. Y ello, asumiendo cada provincia toda su historia pasada. Para cambiar contenidos, hay que cambiar continentes, diría Confucio. *A vino nuevo, odres nuevos*, pide el evangelio (Mc 2, 22). Y el fundador san Agustín: *Nos sumus tempora, quales sumus, talia sunt tempora* (Serm. 80, 8). Y el ejemplo simbólico de la Orden, en 1963, cambiando las siglas OESA por OSA. Y otras Congregaciones modernas, unidas o no, ya tienen superados territorialismos y nacionalismos nominales o van camino de ello.

3.2. PROCESO HISTÓRICO TERRITORIAL HACIA LA PRIORIDAD HAGIOLÓGICA EXPLÍCITA

En días legislativos del viejo Corpus de Derecho Canónico (CrIC) eclesiástico, vigente hasta 1917, los catálogos generales de la Orden publicados en Roma durante los mandatos de Sebastiano Martinelli (1896) y Tomás Rodríguez (1900 y 1908) no aparecen reflejados titulares hagiológicos ni patronos de las provincias canónicas. A partir del primer código canónico (CIC/1917), los catálogos poscodiciales de Eustasio Esteban (1925 y 1930), ya algunas provincias y viceprovincias explicitan en la cabecera fundacional el titular o patrono; advocaciones hagiológicas, que se van incrementando progresivamente en nuevos catálogos generales de Joseph Hickey (1950 y 1953), Luciano Rubio (1963), Agostino Trapè (1971), Theodor Tack (1978 y 1982), Martín Nolan (1988) y completando más en Miguel Angel Orcasitas (1992 y 2000), Robert Prevost (2007) y Alejandro Moral (2011 y 2017). Y muchas de ellas, sobre todo italianas, han estado teniendo referencia patronal en arte vitral de retabillos en la capilla del Colegio Internacional Santa Mónica en Roma.

A N E X O

Para facilitar la priorización hagiológica y homologación universalizada de Provincias, Vicariatos y Delegaciones agustinas, recordamos las Circunscripciones vigentes actualizadas. Y bastaría, en la doble columna, anteponer la segunda a la primera, según catálogo oficial de 2017⁹⁶, que presentamos tal como aparece en latín y en orden alfabético de Provincias seguidas de sus Vicariatos y Delegaciones que reciben cobertura provincial. Añadimos el año de fundación en la categoría circunscripcional que ahora tiene. Y alguna nota aclaratoria al pie.

En 2017, según se refleja en el cuadro sinóptico siguiente, el elenco total de la Orden de San Agustín suma **46 Circunscripciones** (mayores y menores) distribuidas de mayor a menor número de miembros, en **20 Provincias** autónomas; **5 provincias** y **1 Abadía** constitucionalmente en régimen suspendido (conservan el nombre, pero funcionando transitoriamente a

⁹⁶ *Catalogus Ordinis sancti Augustini (O.S.A.)*, ed. Alejandro Moral Antón, prior generalis, Curia Generalis Augustiniana, Roma 2017, 603 pp.

modo de Vicariatos); **15 Vicariatos** (dos con régimen suspendido, funcionan como Delegaciones) y **5 Delegaciones**. Vicariatos y Delegaciones funcionan sin plena autonomía bajo el régimen de Provincias territoriales y, en casos especiales, del Prior General con su Curia de Roma

CATÁLOGO DE SANTOS PATRONOS Y TITULARES
DE PROVINCIAS, VICARIATOS Y DELEGACIONES
DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN
(Edición 2017)

Circumscriptiones	Patroni/titulares
<i>Domus Generales Ordinis Priori Generali subiectae</i>	
— Curia Generalizia Agostiniana (1955, Città Vaticano):	
— Collegio Internazionale (1882, Città Vaticano):	Sancta Monica
— Annaba [Hipona], 1933, Argelia)	Sanctus Augustinus
— Sacrestia Pontificia (1900, Città Vaticano)	[Sanctus Petrus]
— Parrocchia S. Anna (1929, Città Vaticano)	Sancta Anna
<i>Circumscriptiones [minores]:</i>	
— Abbadia Brunnensis (1356, Chequia):	Sanctus Thomas Apostolus
— Provincia Belgicae (1295) [régimen vicariatus]:	St. Iuliana Cornelionensis
— Provincia Bohemiae (1604) régimen vicariatus]:	BMV de Consolatione
— Provinciae Poloniae (1547) [régimen vicariatus]:	BMV in coelo Assumpta
— Vicariatus Viennensis (1951):	BMV de Consolatione
— Delegatio Kenya (1999):	St. Rita de Cassia
<i>Circumscriptio interprovincialis</i>	
— Vicariatus congolensis (1993): (pendet a Foeder. Prov.Belg et Germ)	Sanctus Possidius
— Delegatio cubana (2008): (pendet a Foeder. prov.hispaniae OSAfep)	BMV de Caritate
Circumscriptiones [maiores]	
— Prov. Angliae - Scotiae (1977):	Sanctus Ioannes Stone
— Prov. Australasiae (1952):	Mater Boni Consilii
— Delegatio Koreana (1984):	Sanctus Nicolaus de Tolentino
— Prov. Brasiliensis (2013):	Sancta Monica

- Prov. Caebuana (1983): Iesus Infans [antes, St. Puer caebuanus]
- Vicariatus Indonesianus (Papúa): Christus Totus
- Prov. Californiae (1969): Sanctus Augustinus
- Prov. Castellae (1256): Sanctus Thomas de Villanova
- Vicariatus Antillarum (1907): Beato José María López Piteira
- Prov. Chicagiensis (1941): Mater Boni Consilii
- Prov. Canadensis (1967) [reg.vic.]: Saint Ioseph
- Vicariatus Chulucanensis (1964): Sanctus Ioannes de Sahagún
- Prov. Chilensis (1627): BMV de Gratia
- Vicariatus Bolivianus(1930): Sanctus Thomas de Villanova
- Prov. Columbiana (1601): BMV de Gratia
- Prov. Quitensis-Equatoriensis (1573) Sanctus Michael [Archangelus]
- Prov. Germaniae (1895): SS Angeli Custodes
- Prov. Hiberniae (1620): BMV Boni Consilii
- Prov. Hispaniae (1926): SS.Nomen Iesu⁹⁷
- Vicariatus Argentinensis (1926): St. Alphonsus de Orozco
- Prov. Holandiae (1895): BMV de Consolatione
- Prov. Italiae (1996): St. Nicolaus Tolentino/
S. Rita Cassia⁹⁸
- Vicariatus Apurimacensis(1989): Sanctus Augustinus
- Prov. Matritensis (1895): SS Cor Iesu
- Vicariatus Brasiliensis (1929): BMV de Consolatione
- Vicariatus Panamensis (1995): Sanctus Thomas de Villanova
- Prov. Mechoacanensis (1602): Sanctus Nicolaus de Tolentino
- Prov. Melitensis (1817): Sanctus Marcus Evangelista
- Prov. Mexicana (1568): SS. Nomen Iesu
- Prov. Nigeriae (2001): Sanctus Augustinus
- Prov. Peruviana (1551): BVM de Gratia
- Prov. Philippinarum (1575): SS. Nomen Iesu
- Vicariatus Indiae (2006): BMV de Gratia

97 Los catálogos de 2011 y 2017 dicen *SS Nomen Iesu*. Desde 1976 en que van apareciendo santos patronos hasta 2005 incluido, figura *St. Ioannes de Sahagún*. El Rescripto fundacional de la Sagrada Congregación de Religiosos de 23-XI-1926 escribe: «1º. Provincia SSmi Nominis Iesu Insularum Philippinarum divisa fuit in duas; et Nova Provincia, sub caelesti patrocinio S. Ioannis a S. Facundo, assumpsit denominationem Provinciae SSmi Nominis Iesu in Hispania» Firma: «C. Cardinal Laurenti, Prefecto; Vinc. La Puma, Secretario. (v. *Analecta Augustiniana*, XI (1925-1926) 365.

98 Las siguientes provincias territoriales italianas con sus patronos/titulares son ya históricas, que, en el progresivo proceso de unión, pasaron a Regiones (Catálogo/2000) y ya integradas en la unificación (Catálogo/2005): Eran las Provincias Romana (1256), Etruria [Toscana] (1256), Picena (1256), Neapolitana (s. XVI) [Terra Laboris, 1261], Umbra (s. XIII), Siciliae (1300), Liguriae (1829) [Lombardia, 1473]. Y ya en única Provincia aún siguen vivos diez conventos fundados en el siglo XIII (v. *Catálogo OSA*, Roma 2017, pp. 174-187).

- Vicariatus Iquitosensis (1901): BMV Boni Consilii
- Vicariatus Orientalis (1982): SS Nomen Iesu
- Vicariatus Venetiolae (1952): SS Nomen Iesu
- Delegatio Americae Centralis (1988): BMV de Pace
- Delegatio Tanzaniae (1975): Sanctus Augustinus
- Prov. Villanovae (1796): Sanctus Thomas de Villanova
- Vicariatus Japonicus (1995): Beati Martyres Iaponenses

José RODRÍGUEZ DÍEZ, O.S.A.

Real Monasterio del Escorial (Madrid)
e-mail: joserodriguezosa@hotmail.com

